



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO



RESOLUCION DE PRESIDENCIA DE DIRECTORIO N° 82-2017-P-SBCH

Chiclayo, 05 de Mayo del 2017



VISTO, El Proveído de Gerencia inserto en el Informe Legal N° 067-2017-OAL-SBCH, de fecha 30 de Mayo del 2017, disponiendo se proyecte la Resolución de Presidencia, declarando improcedente lo solicitado por don Walter Llamosas Primaitelli; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Sociedad de Beneficencia Pública de Chiclayo, es una Persona Jurídica de Derecho Público Interno, que se rige por su constitución y fines conforme a lo dispuesto por la Ley N° 26918, Ley de Creación del Sistema de Población en Riesgo; y Decreto Supremo N° 010-2010-MIMDES, Funciones y Competencia de los Gobiernos Regional y Local de la Beneficencia.



Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2010-MIMDES, se establecieron las Funciones y Competencias correspondientes a cada uno de los niveles de Gobierno respecto de las Sociedades de Beneficencia Pública y Junta de Participación Social, en el Marco del Proceso de Descentralización, habiéndose declarado concluido el proceso de efectivización de la transferencia de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, al Gobierno Provincial de Chiclayo, mediante Decreto Supremo N° 005-2011-MIMDES.



Que, mediante escrito de fecha 17 de Marzo del 2017, don Walter Llamosas Primaitelli solicita a la Gerencia, el pago por Subsidio por Gastos de Sepelio y Luto, por haber fallecido su menor hijo Llamosas Ramos Walter Luis el día 09 de Marzo del 2017, adjuntando los documentos correspondientes para tal fin.

Que, mediante Informe N° 000140-2017-UPER-SBCH, la Unidad de Personal emite información sobre la condición laboral del Servidor, asimismo asiendo acápite a los Artículos 144, 145, del D. L 276, también hace referencia al Informe Técnico N° 1377-2016-SERVIR/ GPGSC del 21 de Julio del 2016.

Que, mediante informe legal N° 009-2017-SBCH/A.L.E, el Asesor Externo, concluye, que es Procedente lo solicitado, por el servidor Walter Llamosas Primaitelli, basándose en los siguientes dispositivos legales, Sentencia N° 418-2001 AA/TC. N 501-2005 AA/TC, en la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, en los

OFICINA ASESORA LEGAL
SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO
Es un documento original que tengo
05 JUN 2017
Elias Aguirre
Asesor Externo

06 JUN. 2017

ELIAS AGUIRRE N°248 Telf. 074 -231577 Telefax 074-270626 - CHICLAYO

Página Web: www.sbch.gob.pe

Correo Electrónico: beneficienciasbch@sbch.gob.pe



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO



fundamentos 11°, 14°, 15°, 16°, 17°, 18° y 21°, los cuales deben ser cumplidos por los Órganos Competentes del Sistema Administrativo, Decreto Supremo N° 051-91-PCM, Informe Técnico N° 1128-2016-SERVIR/GPGSC, de fecha 27 de Junio del 2016, en los numerales del 2.4 al 2.9.



Que, mediante Informe Legal N° 067-2017.OAL-SBCH, la Oficina de Asesoría Legal emite informe analizando los fundamentos antes mencionados por la Asesoría Legal Externa en la cual estos fundamentos no resultan favorables para lo solicitado, por lo que es de Opinión que se declare Improcedente lo solicitado por no encontrarse conforme a Derecho y no existir base legal para amparar lo solicitado.

Que, de conformidad con la Ley de bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico Decreto Legislativo 276, CAP. XI Del Bienestar e Incentivos en su Art 142, literal J) "Subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como gastos de Sepelio o Servicio funerario completo", concordante con el artículo 144, 145 de la misma norma.

Que, asimismo, el Artículo 48 del Decreto Legislativo 276, señala que la remuneración de los Servidores Contratados será fijada en el respectivo Contrato de acuerdo a la especialidad, funciones y tareas específicas que se le asignan, y no conlleva bonificaciones de ningún tipo, ni los beneficios que esta Ley establece.



Que, de conformidad con los informes Técnicos N° 1128-2016-SERVIR/GPGSC, Informe Técnico N° 1377-2016-SERVIR/GPGSC, los cuales concluyen que los subsidios por gastos de Sepelio y Luto son Beneficios Económicos son exclusivos de los Servidores de carrera sujetos al Régimen del Decreto Legislativo 276, y no puede ser extendidos a los Servidores Públicos Contratados.

Por lo que estando al Informe Legal, y los considerandos expuestos y a la Resolución de Alcaldía N° 1215-2016-MPCH/A, y dispositivos legales vigentes:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, lo solicitado por el Servidor **WALTER LLAMOSAS PRIMAITELLI** sobre pago de Subsidio por fallecimiento de

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO
IDENTIFICADO :
Es el original que tengo
06 JUN. 2017

ELIAS AGUIRRE N° 248 Telf. 074 -231577 Telefax 074-270626 - CHICLAYO
Página Web: www.sbch.gob.pe

Correo Electrónico: beneficienciasbch@sbch.gob.pe



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO



Gastos de Sepelio y Luto, de su menor hijo, de conformidad con el Art 48 del D.L 276, Art 142, literal J) del D.L 276, y Jurisprudencia expedida por el SERVIR, en los informes 1128-2016, 1377-2016-SERVIR/GPGSC.



ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, que la presente Resolución se publique en la página web de la Institución (www.sbch.gob.pe) para los fines correspondientes.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, que la presente Resolución se remita a las dependencias administrativas correspondientes y se notifique al servidor para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNIQUÉSE y CÚMPLASE.

Dra. Rosalva V. Leon
PRESIDENTA

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICO :
Es Copia fiel del original que tengo
a la vista.

.....
Maria Rosa Fiestas Alcantara
FEDATARIA

08 JUN. 2017